

A DESPACHO.- Popayán, Cauca, 1 de abril de 2022. Paso a la mesa de la Señora Juez solicitud de la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional y del demandante, a fin de que se sirva proveer lo pertinente.

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA CIRCUITO JUDICIAL
Correo electrónico: j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No 371.

Popayán, Cauca, cuatro (04) de Abril de marzo de dos mil veintidós (2022).

Referencia. Rebaja de cuota Alimentaria.

Radicado: 19001-31-10-001-20180007500

Revisado el escrito obrante a folio 94-97 donde el señor DIEGO FELIPE PERAFAN ZAMORA, al interior del proceso de la referencia manifiesta que teniendo en cuenta que se encuentra en trámite de pago de indemnización por disminución de su capacidad laboral, a consecuencia de haber ejercido la carrera en el Ejército Nacional durante 20 años, que remiten desde el Ministerio de Defensa, un aviso de suspensión del trámite de desembolso (Radicado 2022368000581441. MDN-COGFM.COEJ-SECEJ.JEMGF-COPER-DIPER-98-5), en el cual solicitan se les informe si el embargo que le impuso el juzgado conlleva alguna afectación que deba conocer antes de realizar e giro de la compensación, por tanto requiere puntual información, allegando para el efecto un oficio a él dirigido por el señor Director de prestaciones sociales del Ejército, a su vez se remite por parte de dicha dependencia oficio adiado 18 de marzo del corriente año, recibido el 22 del mismo mes, solicitando la colaboración del despacho de manera urgente en los siguientes eventos:

- A- Si el embargo afecta la indemnización por DCL., que es necesario se informe mediante oficio: 1. Cuál es el monto o porcentaje que deben realizar descuento de los dineros reconocidos por concepto INDEMNIZACION POR DISMINUCION DE LA CAPACIDAD LABORAL, a favor del citado militar. 2. El número de la cuenta de Depósitos Judiciales y a nombre de quien se debe efectuar el respectivo giro.
- B- En NEGATIVO, no afecta la indemnización la Disminución de la capacidad Laboral, se solicita les sea informado de manera expedida mediante oficio.

Así mismo en caso de haber existido, pero haber sido levantada, que es indispensable se haga llegar a esa Dirección, copia autentica del auto que así lo determine.

Siendo ello así y para atender la solicitud que antecede y una vez revisado el proceso que nos ocupa se tiene que en este Despacho mediante Auto interlocutorio No 898 de 15 de agosto de 2018 (Folio 80-82). RESOLVIO:

“SEGUNDO: REBAJAR la cuota alimentaria a cargo del señor DIEGO FELIPE PERAFAN ZAMORA, y en favor del menor DIEGO FELIPE PERAFAN MITICANOY, fijada por este despacho en Sentencia No 5 del 20 de enero de 2011, del 25% al 16% de la asignación mensual de retiro que devanga por cuenta de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DEL EJERCITO NACIONAL, y el mismo porcentaje de las dos mesadas adicionales, pagaderas en los meses de Junio y Diciembre de cada año. Lo anterior una vez efectuados los descuentos de ley, cuota que el alimentante autoriza que se siga reteniendo y depositando por el pagador respectivo a ordenes de este Despacho, en el BANCO AGRARIO de esta ciudad, cuenta No. 190012033001, como concepto SEIS (6), dineros que serán a la demandante en representación, señora NANCY CAMILA MITICANOY MUCHACHASOY previa identificación personal. Cuota esta que se rebaja a partir del mes de septiembre del año en curso.

Se modifica así la cuota fijada por este despacho en sentencia No 5 de 20 de enero de 2011.

“ (...)”

Para el cumplimiento el despacho envió el oficio No 2110 calendado 16 de agosto de 2018 al pagador de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares de Colombia- (folio 84) y 2975 de noviembre 29 de 2018 (Folio 92).

Ahora bien, respecto a las inquietudes planteadas por el Director de Prestaciones Sociales del Ejercito Nacional, Coronel EDWARD VICENTE MARTINEZ ANTELIZ, y el demandante, se debe indicar que el embargo o descuento voluntario ordenado por este despacho, NO AFECTA LA INDEMNIZACION POR DISMINUCIÓN DE LA CAPACIDAD LABORAL reconocida a favor del S.P. PERAFAN ZAMORA DIEGO FELIPE CC. 11224481, por tanto debe contestar se la información requerida en tal sentido.

De igual manera se informara, que la indemnización por disminución de la capacidad laboral del S.P. PERAFAN ZAMORA DIEGO FELIPE CC. 11224481, No ha sido objeto de embargo o retención alguna por cuenta del presente proceso, según sentencia No. 5, se dispuso la retención del 25% del sueldo básico, prima de antigüedad, de orden público, prima de actividad militar, semestral, de navidad y demás primas que se le reconozcan o lleguen a reconocer, exceptuando la prima vacacional y el mismo porcentaje de las prestaciones sociales, con la advertencia que las

cesantías constituirán garantía de cumplimiento; cuota ésta que fue modificad para rebajar una vez el referido alimentante adquirió la calidad de pensionado, tal como se concilio y modifico según auto No. 898 del 15 de agosto de 2018, y comunicado con oficios No 2110 calendado 16 de agosto de 2018 al pagador de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares de Colombia-CREMIL, aclarado mediante oficio 2975 de noviembre 29 de 2018.

En virtud de lo anterior se.

DISPONE:

1.- COMUNICAR por el medio más idóneo al Director de Prestaciones Sociales del Ejercito Nacional, Coronel EDWARD VICENTE MARTINEZ ANTELIZ, y al demandante, que el EMBARGO O DESCUENTO voluntario ordenado por este despacho, NO AFECTA LA INDEMNIZACION POR DISMINUCIÓN DE LA CAPACIDAD LABORAL reconocida a favor del S.P. PERAFAN ZAMORA DIEGO FELIPE CC. 11224481, que solo debe seguir descontándose lo convenido y aprobado en Auto No 898 de 15 de agosto de 2018, esto es, el 16% de la asignación mensual de retiro y el mismo porcentaje de las mesadas adicionales reconocidas al mencionado alimnetante, según lo comunicado con oficios No 2110 del 16 de agosto de 2018 al pagador de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares de Colombia-CREMIL y aclarado mediante oficio No. 2975 de noviembre 29 de 2018, OFICIESE, suministrando la información necesaria.

2.- Informar igualmente que la INDEMNIZACION POR DISMINUCIÓN DE LA CAPACIDAD LABORAL reconocida a favor del S.P. PERAFAN ZAMORA DIEGO FELIPE CC. 11224481, no ha sido ordenada por cuenta de este despacho como cuota alimentaria, en ningún tiempo.

3.- Notifíquese este pronunciamiento por estados electrónicos, tal como lo dispone el decreto legislativo 806 de 2020.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Graciela', enclosed within a large, loopy circular flourish.

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO
P/ JUB